



Gobierno Regional de Junín

GRDS	
REG. N°	7904380
EXP. N°	4597378



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 126- 2024/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 24 MAY 2024

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 39-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 10 de mayo de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, Con INFORME N°10-2023-GRJ-DREJ, del 07-06-2023, el Director Regional de Educación Junín, remite al Sub Director de Recursos Humanos el Informe referente al Reporte N° 610-2023-GRJ/ORAF/ORH: "DENUNCIA ADMINISTRATIVA INTERPUESTO SOBRE PRESUNTOS PAGOS INDEBIDOS E INCUMPLIMIENTO DE ACTOS FUNCIONALES", a fin de precisar la implementación de los numerales e), g) y h) del artículo 75 de la Ley N° 30512, exponiendo que es posible exceptuar el cese por límite de edad cuando aún tenga latente su derecho a la pensión de jubilación, los cuales podrán laburar hasta los 75 años de edad, por ello se pide estimar dejar sin efecto el OFICIO MULTIPLE N° 00025-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, no configurándose así pago indebido ya que los docentes venían laborando hasta la fecha de su cese.

Que, Mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1386-DREJ, de fecha 29-05-2023, se resuelve CESAR, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don Antonio Quispe Carrión con DNI 19838132, (...) del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santiago Antúnez de Mayolo", provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Que, Mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1382-DREJ, de fecha 29-05-2023 se resuelve CESAR, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don Enrique Ricardo Vilchez Lazo con DNI 19808272, (...) del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santiago Antúnez de Mayolo", provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Que, Mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1383-DREJ, de fecha 29-05-2023, se resuelve CESAR, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don Eduardo Félix Bravo Coterá con DNI 19809784, (...) del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Jaime Cerrón Palomino", provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Que, Mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1384-DREJ, de fecha 29-05-2023, se resuelve CESAR, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don Rodríguez Montero Ernesto Simeón con DNI 19923120, del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Sausa", provincia de Jauja, departamento de Junín.

Que, Mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1385-DREJ, de fecha 29-05-2023, se resuelve CESAR, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don Armando Ángel Aquino Egas con DNI 19919498, del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público





Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Ashaninka", provincia de Satipo, departamento de Junín.

Que, Mediante escrito remitido el 10 de abril del 2023, doña Ela Paola Paquiyauri Campos INTERPONE DENUNCIA POR PRESUNTOS PAGOS INDEBIDOS E INCUMPLIMIENTO DE ACTOS FUNCIONALES contra el Director Regional de Educación Junín MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL y contra el Coordinar de la oficina personal MILTON GROVI VILLAVERDE BLAS, por pagos indebidos de remuneraciones a los docentes del Instituto Superior Tecnológico, a más de 10 docentes que ya cumplieron 70 años desde hace varios meses y a la fecha siguen cobrando sus haberes en forma normal como personal en actividad así favoreciendo a pesar del conocimiento de la ley el cese automático al cumplir los 70 años de edad, así causando un perjuicio económico al Estado, Mencionamos a 1) Mario Antonio Quispe Carrión, quien cumplió 70 años el 16 de enero del año 2023 y permanece laborando y cobrando en el I.S.T.P. "Santiago Antúnez de Mayolo" Palian-Huancayo, 2) Eduardo Felix Bravo Cotera, quien cumplió 70 años el 22 de febrero del año 2023 y permanece laborando y cobrando en el I.S.T.P. "Jaime Cerrón Palomino" Chongos bajo-Huancayo, 3) Armando Ángel Aquino Egas quien cumplió 70 años el 15 de abril del año 2023 y permanece laborando y cobrando en el I.S.T.P. "Ashaninka" del Puerto de Ocopa-Satipo, 4) Gloria Teófila Álvarez Lavado, quien cumplió 70 años el 28 de febrero del 2023 y permanece laborando y cobrando en el I.S.T.P. "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" de San Agustín de Cajas-Huancayo. Quienes a la fecha vienen laborando de forma ilegal con el aval de los denunciados, viniendo retrasando las resoluciones de cese acuerdo a la ley.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	MEDARDO SEVERO GÓMEZ MIGUEL	20652435	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN	CARGO DE CONFIANZA	PASAJE TOVAR Nº 168 – EL TAMBO CELULAR: 964432740

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley Nº 30057 – Ley del servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTOS PAGOS INDEBIDOS E INCUMPLIMIENTO DE ACTOS FUNCIONALES, CONTRA EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN - IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Doña Ela Paola Paquiyauri Campo interpone denuncia administrativa, por presuntos pagos indebidos e incumplimiento de actos funcionales, - *entre otros* - contra el Director de la Dirección Regional de Educación Junín Medardo Severo Gomez Miguel, refiriendo que dicha persona viene cometiendo actos irregulares en su gestión favoreciendo a más de 10 docente que pese haber cumplido los 70 años de labor, siguen cobrando y laburando de manera normal, así favoreciendo a estos docentes los cuales hasta la fecha no se les emiten las resoluciones de cese por límite de edad, a pesar de ser de pleno conocimiento que de acuerdo a la ley el cese es automático al cumplir los 70 años de edad, así causando perjuicio económico al Estado.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado el Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** en su condición de ex director regional de la Dirección Regional de Educación Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **q) Las demás que señale la ley.**

- 3.2 Esto de conformidad a lo establecido en el Código de Ética¹:

Art. 6.- Principios de la Función Pública:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.



IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 Que, el procesado don **Medardo Severo Gómez Miguel**, estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, porque:

En su calidad de Director de la Dirección Regional de Educación Junín, no habría cesado a docentes, pese haber cumplido los 70 años de labor, permitiendo que sigan cobrando sus haberes y laborando de manera normal, así favoreciendo a estos docentes los cuales hasta la fecha de iniciado las investigaciones y la denuncia presentada; no se les habían emitido las **resoluciones de cese por límite de edad**, a pesar de ser de pleno conocimiento que de acuerdo a la ley el cese es automático al cumplir los 70 años de edad, causando perjuicio económico al Estado.

En relación al hecho imputado se tiene que, si bien la denunciante refiere que son 10 docentes los que estarían siendo beneficiados, pero de manera contundente identifica a 04 docentes siendo estos los siguientes:

1) Mario Antonio Quispe Carrión, quien cumplió 70 años el 16 de enero del año 2023 y permanece laborando y cobrando en el I.S.T.P. “Santiago Antúnez de Mayolo” Palian-Huancayo, 2) Eduardo Felix Bravo Cotera, quien cumplió 70 años el 22 de febrero del año 2023 y permanece laborando y cobrando en el I.S.T.P. “Jaime Cerrón Palomino” Chongos bajo-Huancayo, 3) Armando Ángel Aquino Egas quien cumplió 70 años el 15 de abril del año 2023 y permanece laborando y cobrando en el I.S.T.P. “Ashaninka” del Puerto de Ocopa-Satipo, 4) Gloria Teófila Álvarez Lavado, quien cumplió 70 años el 28 de febrero del 2023 y permanece laborando y cobrando en el I.S.T.P. “Andrés Avelino Cáceres Dorregaray” de San Agustín de Cajas-Huancayo.

Las imputaciones en su contra de alguna manera se habrían configurado, pues del INFORME N°10-2023-GRJ-DREJ, del 07-06-2023, el Director Regional de Educación Junín, remite lo siguiente:

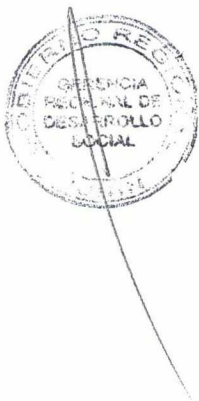




1) La RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1386-DREJ, de fecha 29-05-2023, se resuelve **CESAR**, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don **Antonio Quispe Carrión** con DNI 19838132, (...) del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santiago Antúnez de Mayolo", provincia de Huancayo, departamento de Junín, 2) la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1382-DREJ, de fecha 29-05-2023 se resuelve **CESAR**, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don **Enrique Ricardo Vélchez Lazo** con DNI 19808272, (...) del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santiago Antúnez de Mayolo", provincia de Huancayo, departamento de Junín, 3) la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1383-DREJ, de fecha 29-05-2023, se resuelve **CESAR**, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don **Eduardo Félix Bravo Cotera** con DNI 19809784, (...) del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Jaime Cerrón Palomino", provincia de Chupaca, departamento de Junín, 4) la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1384-DREJ, de fecha 29-05-2023, se resuelve **CESAR**, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don **Rodríguez Montero Ernesto Simeón** con DNI 19923120, del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Sausa", provincia de Jauja, departamento de Junín y 5) la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 1385-DREJ, de fecha 29-05-2023, se resuelve **CESAR**, en el servicio por límite de edad setenta (70) años, a don **Armando Ángel Aquino Egas** con DNI 19919498, del cargo de Docente Superior del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Ashaninka", provincia de Satipo, departamento de Junín.

Por lo que se verifica que, recibido la citada denuncia recién habría tomado la decisión de cesar a los señalados docentes, empero el ahora procesado **Medardo Severo Gómez Miguel**, no se habría tomado acción contra la comprendida la docente Gloria Teófila Álvarez Lavado (docente señalada en la imputación hecha por la denunciante), pero si están comprendidos los docentes: Enrique Ricardo Vélchez Lazo y Rodríguez Montero Ernesto Simeón.

Las resoluciones descritas líneas arriba fueron firmadas por el Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** y datan del 29-05-2023, casi un (01) mes y medio después de que se presentó la denuncia sobre pagos que se estaban realizando sin apego a la ley a docentes que ya se encontraban en el límite de edad para ejercer la función pública este despacho entiende que el Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** en su condición de ex director regional de la Dirección Regional de Educación Junín, no habría cumplido con el principio de la Función Pública de Probidad, que es que se: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad*,





procurando satisfacer el interés desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", dado que se han consignado mas docentes que los especificados en la denuncia administrativa, pero no se consiga a la prof. Gloria Teófila Álvarez Lavado, que de los documentos adjuntados al presente expediente administrativo su fecha de nacimiento es el 28-03-1953, y al momento de presentada la denuncia administrativa ya tenía la edad de 70 años, por lo que este despacho entiende que no se otorgó el cese a dicha docente, y que gracias a la denuncia presentada, evidenciaron que existían mas docentes en esa misma situación, corroborándose así que el Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** en su condición de director regional de la Dirección Regional de Educación Junín, no habría cumplido con el principio de probidad establecido, en el Código de Ética de la Función Pública.

- 4.4 Este despacho, debe establecer que NO se cuenta con la competencia necesaria para poder calificar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en contra de Milton Grovi Villaverde Blas en calidad de coordinador del Área de personal de la DREJ, dado que el sentido jerarquizado en la que se encuentra comprendida las Entidades del estado, se entiende que cada dirección tiene su secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios, solo correspondiendo a esta Entidad la investigación respecto a los directores regionales de las diferentes direcciones regionales adscritas, al Gobierno Regional Junín.



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

- 5.1 Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado el Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** en su condición de ex director regional de la Dirección Regional de Educación Junín, habría "las demás normas que señala la ley" por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057².

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento

² Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Medardo Severo Gómez Miguel	Director Regional de la Dirección Regional de Educación Junín	Gerencia Regional de Desarrollo Social	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** en su condición de ex director regional de la Dirección Regional de Educación Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-





SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** en su condición de ex director regional de la Dirección Regional de Educación Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a el Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** en su condición de ex director regional de la Dirección Regional de Educación Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y



Gobierno Regional de Junín



anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a el Prof. **Medardo Severo Gómez Miguel** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
MLQS/MAMLL/ksvm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYD.

28 MAY 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL